

- ACTA 4/2018 -
ACTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA,
CELEBRADO EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2018.

I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE 28 DE MARZO DE 2018.

Se da por leída el acta de la sesión anterior de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, remitida con la convocatoria a los miembros del Consejo, y se aprueba por unanimidad de los asistentes.

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS

1) BINÉFAR. Modificación aislada nº32 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2018/49

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

1) Aprobar definitivamente los apartados c), d) e), f), g) i), j) y k) de la modificación aislada nº32 del PGOU de Binéfar, si bien deberían corregirse las erratas indicadas en el apartado a) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

2) Suspender la aprobación definitiva del apartado a) de la modificación en tanto el contenido de los artículos 79 y 190 del PGOU no se adecue efectivamente a lo dispuesto en el art. 34.2 del TRLUA, para lo cual su apartado f) deberá incorporar la siguiente redacción: *“Existencia en suelo no urbanizable de viviendas aisladas, en un número igual o mayor de dos (...)”*

3) Suspender la aprobación definitiva del apartado b) de la modificación, en tanto no se complete la regulación del artículo 196 del PGOU conforme a lo indicado en el apartado b) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

4) Suspender la aprobación definitiva del apartado h) de la modificación en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

- En el caso de terrenos calificados como equipamientos de titularidad pública, no se considera correcta la introducción del uso comercial como compatible en ningún caso. Únicamente cabría admitir determinados usos de servicios (hostelero por ejemplo) siempre y cuando tengan un carácter complementario y ligado al uso dotacional principal y sin que pueda desarrollarse de forma independiente a éste.

- En cuanto a los equipamientos de titularidad privada, cabría la posibilidad de admitir usos terciarios siempre y cuando sean complementarios o coadyuvantes al uso

dotacional, el cual deberá mantener en todo caso el carácter de principal. En tal caso el planeamiento debería establecer el porcentaje máximo de la edificabilidad que podrá destinarse a esos usos complementarios y las condiciones exigibles para su autorización. Así mismo, puesto que se trata de usos lucrativos habrán de tenerse en cuenta a los efectos del cálculo del aprovechamiento del ámbito en el que se sitúen.

2) SAN ESTEBAN DE LITERA. Modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2018/50

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº2 del PGOU de San Esteban de Litera, debiendo valorarse en su caso la desclasificación del suelo urbanizable industrial previsto en el planeamiento conforme a los criterios establecidos en el TRLUA y el propio Plan General.

3) BINACED. Modificación aislada nº12 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2018/44

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº12 del PGOU de Binaced.

4) SEIRA. Modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2017/168

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº1 del PGOU de Seira en tanto no se subsanen o aclaren las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo, y singularmente las siguientes:

a) Ha de aclararse el nuevo límite de suelo urbano que propone la modificación resolviendo las discrepancias observadas entre los distintos documentos.

b) Se debe actualizar en la documentación gráfica y escrita del expediente la aplicación de los parámetros urbanísticos de la UE-8 en relación con la ordenación definitiva propuesta, y atender a las siguientes observaciones:

- La superficie bruta deberá incorporar la zona prevista como cesión para la alineación de la Avenida Baciero, según el límite de la UE-8 recogido en el plano de ordenación.
- Debe ajustarse el número máximo de viviendas resultante en función de la densidad establecida.
- En cuanto al planeamiento derivado, en caso de remitir la UE-8 a un instrumento de desarrollo que defina la ordenación pormenorizada del ámbito, este instrumento ha de ser un Plan Especial y no un Estudio de Detalle.
- Debe corregirse la transcripción del artículo 3.1.15 del PGOU para que concuerde con la del planeamiento vigente.

c) La ordenación pormenorizada de la UE-8 deberá resolver la conexión viaria prevista en el PGOU entre la Avenida Baciero y la carretera de Abi y establecer los trazados viarios necesarios para que todas las parcelas edificables cuenten con acceso desde vía pública.

d) Respecto a la nueva zona de suelo urbano reflejada en el Anexo II y no incluida dentro de la UE-8 debe resolverse el acceso a la misma, ya sea a través de la UE-8 (cuando se defina la ordenación pormenorizada de la misma) o fuera de ella. La modificación deberá incorporar, en relación con este nuevo suelo urbano (en principio consolidado) su ordenación pormenorizada conforme a lo establecido en el artículo 41 del TRLUA.

e) En relación con la documentación gráfica y escrita, deberá presentarse toda ella en consonancia con la propuesta definitiva, tanto en formato papel como digital. Así mismo se aportará el cuadro resumen de las unidades de ejecución del PGOU actualizado con la incorporación de la UE-8 y se recomienda la presentación de un plano que refleje la modificación en el mismo formato que el plano PO.2A del PGOU vigente.

5) BENABARRE. Modificación aislada nº15 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2018/1

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº15 del PGOU de Benabarre.

6) SABIÑÁNIGO. Modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2018/14

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº16 del PGOU de Sabiñánigo, si bien deberá justificarse el cumplimiento de la cesión de terrenos resultante de la aplicación

de los módulos de reserva o su materialización en metálico, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.6 del TRLUA.

B) INFORMES DEL CONSEJO:

7) SABIÑÁNIGO. Informe sobre delimitación del Conjunto Histórico de El Puente de Sabiñánigo. Nueva documentación. Expte. 2010/226

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Remitir al Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón el siguiente informe sobre la delimitación del Conjunto Histórico de El Puente de Sabiñánigo:

a) Respecto a la nueva propuesta de delimitación del Conjunto Histórico, se consideran adecuadamente recogidos en la misma las ruinas del antiguo puente y el molino situado junto al río Gállego.

b) Se reiteran con carácter general el resto de observaciones realizadas en el informe emitido con fecha 28 de febrero de 2011.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

8) QUICENA. Proyecto de centro de tratamiento de RCD'S. Polígono 4 Parcela 38, 39 y 40. Promotor: Vidal Obras y Sevicios S.L. Expte: 2016/11.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y singularmente los indicados en el Fundamento de Derecho III del presente acuerdo.

9) BENABARRE. Proyecto de aparcamiento de camiones y otros vehículos. Polígono 10, Parcela 56. Promotor: Butatrans S.A. Expte: 2018/40.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe en tanto no se justifique una solución en materia de acceso rodado adecuada a las características de la actuación planteada. Por otra parte, considerando la relación entre el uso planteado y el polígono industrial colindante debería valorarse la inclusión de la actuación en el ámbito de dicho polígono, mediante la oportuna modificación de planeamiento.

B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

10) CASTEJÓN DEL PUENTE, MONZÓN, Y PERALTA DE ALCOFEA: Proyecto de instalación del SET “Santa Cruz ” y LAAT de 132 Kv. Promotor: Desarrollos Eólicos El Saladar S.L. Expte: 2018/38.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las condiciones urbanísticas:

• En cuanto a la parte de la instalación ubicada en el municipio de **Castejón del Puente** señalar que la regulación aplicable para el suelo no urbanizable es la establecida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca(NNSSPP):

El artículo 7.3.1 de las NNSSPP establece los usos tolerados en el suelo no urbanizable:

“Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*

- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.”

• En cuanto a la instalación que discurre por el término municipal de **Monzón**, según su TRPGOU, el trayecto discurre por Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG) y por Suelo No Urbanizable Especial (SNUE). En relación a este último la línea transcurre por:

Dentro del área de “Protección del ecosistema natural”:

- Cauces principales (SNUE C).
- Sotos y riberas fluviales. Corredor ribereño y llanura de inundación (SNUE SR).
- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE LIC).

Dentro del área de “Protección del ecosistema productivo agrario”:

- Protección de la Huerta Vieja (SNUE HV).
- Sotos y riberas fluviales. Corredor ribereño y llanura de inundación (SNUE SR).
- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE LIC).

Dentro del área de “Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias”:

- Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas.
- Protección de vías pecuarias.
- Protección de caminos rurales.
- Protección de carreteras.
- Protección de vías férreas.

Los usos admisibles en el suelo no urbanizable de Monzón se recogen en el artículo 68 del TRPGOU de la siguiente forma:

Art. 68. Usos admisibles en SNU.

1. *Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización nacional de los recursos naturales.*
2. *A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:*
 - a) *Usos agrícolas. En este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:*
 - a) *Actuaciones de protección y mejora del medio.*
 - b) *Usos de cultivo.*
 - c) *Explotaciones agrarias y ganaderas.*
 - d) *Usos extractivos.*
 - b) *Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:*
 - a) *Actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas.*
 - b) *Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.*

c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

- a) Usos relacionados con la explotación agraria por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.
- b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieren emplazarse en medio rural.
- c) Servicios públicos usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse esta clase de suelo.

c) *Uso de vivienda familiar aislada.*

La instalación de la línea eléctrica podría estar englobada dentro del apartado 2 c) c).

Para cada una de las áreas del suelo no urbanizable especial, el TRPGOU regula, a través de una tabla, los usos autorizados para cada una de las categorías, encontrándonos en todos ellos como autorizables los servicios públicos, recreativos y de infraestructura de las actuaciones de interés público.

En lo que respecta a las áreas incluidas en terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias, el TRPGOU remite a la legislación sectorial correspondiente.

Para el SNUG las actuaciones de interés público son autorizables.

• En cuanto a la parte de la instalación ubicada en el municipio de **Peralta de Alcofea**, el SET, que es la parte de la actuación correspondiente a este término municipal, se encuentra en una parcela clasificada como suelo no urbanizable genérico:

La regulación que establece el TRPGOU para este tipo de suelo es la siguiente:

“Artículo 187. USOS PERMITIDOS

Los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos que se admiten en el suelo urbanizable genérico, son los siguientes.

a) Uso Agropecuario. Se incluye la explotación agrícola forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales.

b) Se admiten Actuaciones de interés público, según el procedimiento establecido en los artículos 23 y 25 de la LUA.

c) Uso residencial.”

En conclusión, se trata de un uso autorizable para suelo no urbanizable tanto por las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Huesca (ordenanzas aplicables en municipios con PDSU como es el caso de Castejón del Puente) como por los TRPGOU de Peralta de Alcofea y de Monzón.

b) En cuanto a otras cuestiones:

Parte del trazado de la línea discurre por terrenos con distintas afecciones sectoriales:

- Monte de utilidad pública HU-1046.
- Canal del Terreu.
- Línea de ferrocarril Zaragoza-Barcelona.
- Barrancos de Fondo y de la Clamor.
- Carreteras A-1223 y N-240.
- Cañadas Reales de Ilche a Monzón y de Castejón del Puente a Pomar de Cinca.
- Río Cinca.
- Líneas telefónicas y otras líneas eléctricas.

A tal efecto se deberá solicitar autorización para la realización de estas obras a los organismos afectados.

11) GURREA DE GÁLLEGO: Proyecto de parque eólico “Odón de Buen II”. Promotor: Cogeneración del Ebro S.A. Expte: 2018/45.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las condiciones urbanísticas:

El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS).

Para todo el suelo no urbanizable son de aplicación los siguientes artículos de las NNSS:

“Artículo 78.USOS EQUIPAMIENTOS.

Se admitirán edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social tales como las correspondientes a actividades recreativas y deportivas y otros servicios generales, siempre que se justifique su emplazamiento en el medio rural y con las limitaciones que establezca la Comisión Provincial de Urbanismo.

La ubicación de la zona deportiva de la Paul de acuerdo con este uso se emplazará en la partida de suelo no urbanizable denominado “Del Balsete”.

Las condiciones del volumen serán:

- *Retranqueo mínimo a linderos 3 mts.*
- *Altura máxima 7 mts.*

Artículo 81. BANDAS DE PROTECCIÓN.

Se establecen las siguientes bandas de protección en las que no se puede realizar ninguna edificación salvo permiso específico de la Comisión Provincial de Urbanismo y de los organismos competentes correspondientes:

Distancia a cada lado del eje

- *Carretera nacional o provincial 25 mts.*
- *Carretera local, pista o caminos 15 mts.*
- *Ríos, arroyos y canales 10 mts.*
- *Líneas de alta tensión 25 mts.*

- Caminos de cabañera 25 mts.
- Líneas de ferrocarril 25 mts.”

Tanto la ubicación de los aerogeneradores como el trazado de la línea se ubican en parcelas que según el planeamiento vigente en el municipio, están clasificadas como suelo no urbanizable genérico. Se trataría de un uso compatible para este tipo de suelo.

En todo caso, en aplicación del artículo 34.1.a) del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón), se trataría de un supuesto de licencia directa municipal.

b) En cuanto a otras cuestiones:

El trazado de la línea en el término municipal de Gurrea de Gállego discurre íntegramente por terrenos sin ninguna afección sectorial destacada a excepción del cruzamiento con la carretera A-1209. A tal efecto se deberá solicitar autorización para la realización de estas obras al organismo titular de la vía.

12) GRAUS. Proyecto de viviendas de turismo rural. Polígono 21 Parcelas 91, 72 y 73. Promotor: Turismo Rural Al Barranco S.L. Expte: 2018/43.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las condiciones urbanísticas:

Según el vigente PGOU de Graus las parcelas se sitúan en suelo no urbanizable genérico definido como “Áreas forestales de uso múltiple”. La regulación establecida en el PGOU para dicho suelo es la siguiente:

“Sección 3 - ÁREAS FORESTALES DE USO MÚLTIPLE

Artículo 284 - Definición y ámbito de aplicación

Abarcan aquellas áreas forestales compuestas tanto por formaciones arbóreas como arbustivas que tienen un aprovechamiento diverso. En general desempeñan un papel destacado en la economía del agua, el ciclo hidrológico y la protección del suelo contra la erosión.

Constituyen áreas de matorral y prados con diferente grado de colonización arbustiva. Representan etapas intermedias en la sucesión ecológica, que han soportado una explotación secular para la obtención de pastos, con el carboneo o por los incendios naturales o inducidos.

Por otro lado, a causa de su importancia paisajística, esta zona representa una transición entre las áreas agropecuarias precedentes y, las reguladas como de protección especial. Esto permite que estos terrenos forestales asuman una función de protección, al tiempo que preservan prácticas agronómicas y ganaderas tradicionales.

Estas áreas comprenden:

- Explotaciones forestales resinosas

- Las explotaciones de coníferas para el aprovechamiento de la madera o con función protectora de suelo.

- Uno de los usos destacables es el silvo-pastoral, donde se compagina el aprovechamiento silvícola con el ganadero. Se trata de un sistema de bajo impacto ambiental, principalmente dirigido al fomento y conservación de la ganadería extensiva (constituiría zonas de pastoreo estival, de primavera y otoño, dentro de sistemas ganaderos de trasterminancia y trashumancia).

- Matorral Mediterráneo

Comprende las zonas que han sufrido una explotación secular tanto para el aprovechamiento ganadero extensivo como para la obtención de combustible. Actualmente, constituyen formaciones arbustivas con baja cobertura, manteniéndose como matorral, a causa de las quemadas practicadas durante largos periodos de tiempo, para inducir los tallos de renovación y el aprovechamiento posterior por el ganado capro-ovino. En función de lo repetidas e intensas que hayan sido estas prácticas, el matorral puede tener un carácter casi permanente debido a la pérdida de suelo o bien, constituir sólo un paso en su evolución hacia bosque.

En estos espacios, existe una gran presencia de pinos, facilitada en parte por la proximidad a áreas repobladas con éstos. La alta capacidad colonizadora de esta especie le hace habitual en campos abandonados y en áreas de escaso suelo. Junto a las comunidades de matorral, representan ambientes que pueden soportar un pastoreo con una carga ganadera relativamente elevada.

Estas zonas de matorral pueden seguir teniendo una actividad relacionada con la ganadería extensiva aunque es preciso que queden reguladas las prácticas basadas en las quemadas ya que empobrecen de manera drástica el suelo. Estas áreas, a su vez, son indicadas para ensanchar o hacer más extensa el área de pastizal, realizar repoblaciones de protección del suelo con resinosas o bien con especies no resinosas (p. ej. Quercus) que puedan tener además otros aprovechamientos (trufero, ganadería extensiva de cerdo ibérico, etc).. De hecho, las zonas de matorral suelen llevar asociados determinados ciclos de mantenimiento de los pastos.

Otros aprovechamientos del matorral están relacionados con la elaboración de producciones complementarias como las derivadas de la apicultura, las plantas aromáticas, hongos y plantas medicinales

Artículo 285 - Condiciones de uso

Usos permitidos:

Medioambiental.

Agrícola:

Ganaderos

Restauración ambiental

Residencial

Turismo Rural

En terrenos forestales sólo podrá cambiarse a usos agrícolas si ello no supone transformaciones del relieve.

Artículo 289 - Condiciones de la edificación

Ocupación máxima:

Residencial y Turismo rural: 2 % con un máximo de 300 para las viviendas unifamiliares

Otros usos: 5 %

Altura máxima, Numero de plantas y retranqueos, las establecidas en el artículo 276 de estas Normas Urbanísticas.”

Por su parte, el artículo 276 del PGOU regula las condiciones de la edificación en suelo no urbanizable de la siguiente manera:

“Se establecen las siguientes condiciones generales para las edificaciones en Suelo no Urbanizable:

Ocupación máxima: la determinada para cada área

Altura máxima: 7,50 metros

Número de plantas: PB + 1 PP

Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros

Retranqueo mínimo al eje del camino: 10 metros

Superficie máxima construida para viviendas unifamiliares aisladas: 300 m²”

Según la documentación presentada se pretende realizar cinco edificaciones para ser destinadas a viviendas de turismo rural (tres edificaciones del tipo aislado y dos pareadas). La regulación sectorial vigente para las viviendas de turismo rural se contiene en el Decreto 69/1997 de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre ordenación y regulación de los alojamientos turísticos denominados Viviendas de Turismo Rural, que establece los requisitos necesarios que han de tener las edificaciones para poder solicitar su calificación como tal.

A la vista de la documentación presentada, aparentemente resultaría incompatible la calificación de las edificaciones proyectadas como viviendas de turismo rural según la normativa sectorial mencionada, si bien a este respecto se estará a lo que determine la Comarca de la Ribagorza, organismo competente en esta materia en cuestión.

En todo caso se considera imprescindible definir claramente el uso de las edificaciones proyectadas a los efectos de determinar su compatibilidad urbanística.

Además de las cinco nuevas edificaciones para turismo rural, el proyecto plantea la rehabilitación y acondicionamiento de una edificación agrícola existente, actualmente en mal estado, para su uso como oráculo. La documentación presentada no especifica nada al respecto, circunstancia que impide la valoración de estas obras de rehabilitación de una edificación que, por otro lado, no parece haberse tenido en cuenta para la justificación del cumplimiento de los parámetros urbanísticos que establecen los anteriormente transcritos artículos 285, 286 y 276 del PGOU de Graus.

Por otro lado, en la visita realizada a la zona se ha observado que en la actualidad se están realizando obras de edificación en las distintas parcelas, por lo que debe aclararse si tales obras se enmarcarían dentro de la actuación objeto de este expediente o si han sido objeto de otro tipo de autorización.

En conclusión y conforme a todo lo expuesto, para poder emitir informe sobre la compatibilidad urbanística de la actuación deberán aclararse y justificarse previamente las cuestiones indicadas en el presente apartado.

b) Respecto a otras cuestiones:

- Deberá especificarse la solución en materia de eliminación de residuos.
- Se deberá justificar, por parte del técnico municipal, el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e

instalaciones ganaderas.

- Tal y como se ha indicado, en su caso será necesario informe y/o autorización del Área de turismo de la Comarca de Ribagorza.
- Algunas de las edificaciones proyectadas se encuentran dentro de la zona de policía del barranco de Grustán, por lo que se deberá contar con informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en especial sobre los aspectos de inundabilidad. Además será necesaria autorización para la captación de agua y, en su caso, para el vertido.
- Se deberá contar con informe sobre los riesgos que presenta la zona en la que se localizará la actividad, emitido por los organismos competentes en esta materia (Dirección General de Justicia e Interior, Servicio de Seguridad y Protección Civil del Gobierno de Aragón) previo análisis por el promotor solicitante.